

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### DIRECCIÓN GENERAL

DE LA

### FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 22 de Abril próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección general subasta pública con objeto de contratar el suministro de tintas tipográficas que se consideran necesarias durante el ejercicio económico de 1926 a 27.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro general de esta Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición, ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

**PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir, por subasta pública, las tintas tipográficas que se consideren necesarias para el servicio de esta Dirección general, durante el ejercicio económico de 1926-27.**

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la siguiente:

- Azul número 1, 20 kilogramos.
- Azul número 4, 100 ídem.
- Azul U. P., 40 ídem.
- Azul claro, 10 ídem.
- Bistre especial, 5 ídem.
- Brun violeta, 2 ídem.
- Brun rojizo, 2 ídem.
- Fotográfico oscuro, 2 ídem.
- Laca amarilla, 6 ídem.
- Laca coral, 2 ídem.
- Magenta especial para naipes, 2 ídem.
- Magenta B, 6 ídem.
- Naranja claro, 100 ídem.
- Negro reporte, 2 ídem.
- Negro escritura, 4 ídem.
- Negro china del 8, 500 ídem.
- Negro china del 9, 10 ídem.
- Negro viñeta número 1, 1 ídem.
- Rojo turco, 3 ídem.
- Rojo especial para naipes, 4 ídem.
- Rojo china, 10 ídem.
- Rosa corinto, 100 ídem.
- Rosa oscuro, 2 ídem.
- Violeta, 5 ídem.
- Verde esmeralda, 50 ídem.
- Verde azulado, 10 ídem.
- Verde oscuro, 15 ídem.
- Verde especial, 3 ídem.
- Verde seda, 50 ídem.
- Amarillo número 2, 30 ídem.
- Laca blanco, 12 ídem.
- Negro superior, 25 ídem.
- Fondo naranja, 10 ídem.
- Fondo rosa, 150 ídem.
- Fondo violeta, 12 ídem.
- Fondo gamuza, 2 ídem.
- Fondo amarillo, 15 ídem.
- Fotográfico claro, 15 ídem.
- Rojo nacional, 6 ídem.
- Amarillo nacional, 4 ídem.
- Fondo azul, 25 ídem.
- Rojo bermellón, 8 ídem.
- Laca bermellón, 20 ídem.
- Azul gendarme, 5 ídem.
- Blanco nieve, 5 ídem.
- Amarillo número 3.037, 10 ídem.
- Amarillo número 3.018, 10 ídem.
- Rojo número 3.012, 10 ídem.
- Rojo número 3.034, 10 ídem.
- Azul número 3.013, 10 ídem.
- Azul número 3.041, 5 ídem.
- Tinta de repórter, 2 ídem.
- Tinta revelador, 2 ídem.
- Pasta para rodillos, 750 ídem.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación

extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de tintas que representen los pedidos que haga aquella durante la vigencia del contrato.

En el caso de que no llegara a utilizarse alguna de las tintas que figuran en la relación objeto del suministro, podrá requerirse al contratista para que la sustituya por otra u otras que se consideren necesarias, hasta completar la consignación de aquella.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrán de reunir las tintas objeto de suministro, serán las siguientes:

Las tintas estarán esmeradamente molidas por procedimientos mecánicos y bien batidas con cuantos pases sean necesarios en cada clase, para que la incorporación de la materia colorante con el barniz sea completa, sin granos, costras ni cuerpos extraños y con el grado de fluidez y adherencia que exija la labor, según la estampación en que las tintas hayan de emplearse.

Para asegurar la mayor permanencia de los colores, el contratista queda obligado a prepararlas con las materias más finas y que más conocidamente producen estos resultados, debiendo ser insensibles, después de la estampación, a la acción de los agentes atmosféricos y las negras, además, al lavado. Para las tintas negras se emplearán únicamente el negro de humo calcinado.

Siendo de cobre o cobre acerado las formas, clichés y galvanos para la estampación, no podrá emplearse en la preparación de las tintas, bajo ningún concepto o motivo, materias colorantes a base de mercurio, ni ninguna otra sustancia que pueda atacar al cobre o al acero. Si, a pesar de esta prohibición, el contratista presentase tintas que atacasen las formas, los clichés o las partes metálicas de las máquinas que se empleen, queda obligado al abono de daños y perjuicios, en la cantidad, oyendo al contratista, que determine la Dirección, previos

los informes de la Sección Facultativa y de la del Grabado de esta Fábrica.

Si el contratista no se conformase con la cantidad que se fije como indemnización, podrá, en su caso, recurrir en alzada con sujeción a las disposiciones vigentes sobre procedimientos económicos administrativos.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los ocho días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

Las tintas serán reconocidas para su admisión en dicho establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fueran desechadas en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente las que resultasen inadmisibles y a sustituirlas en el término de seis días por otras que reúnan las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso.

no recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de tintas desechadas en los plazos fijados en la condición 4.<sup>a</sup>, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan, y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, las tintas que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia, y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos de las tintas que se adquieran en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago: si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes, y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos de las tintas que adquiera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.<sup>a</sup> o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.<sup>a</sup>

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que deben llenar

para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero*: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.—*Segundo*: La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—*Tercero*: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que para ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería Contaduría de la Fábrica, por el importe de las tintas que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la Sección 11.<sup>a</sup>, Capítulo XI, Artículo 2.<sup>o</sup> del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada kilogramo de tinta represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con di-

cho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimac quinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando desde luego al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren

aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911.

Décimo octava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan.

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

#### REGLAS PARA LA SUBASTA

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.<sup>a</sup> Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el

día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.<sup>a</sup> La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase 8.<sup>a</sup>, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.<sup>a</sup> A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:—a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.—b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades en su caso.—c) Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías, habrán de presentar, además, la certificación sobre incompatibilidades que previene el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Deberán presentar, asimismo, el poder que acredite su personalidad, si no obran en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades que acredite su existencia legal.

6.<sup>a</sup> En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada kilogramo de tinta contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.<sup>a</sup> Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.<sup>a</sup> En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formará parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.<sup>a</sup> El tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tinta de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.<sup>a</sup> de este pliego, abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el de rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 10 de Febrero de 1926.—El Director general, José R. Sedano.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de ... que vive calle de..., número..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para con-

tratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., o en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, para adquirir, con arreglo al mismo, en subasta pública, las diferentes tintas tipográficas de diversas clases y colores que la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre necesita durante ejercicio económico de 1926-27, para las labores de efectos timbrados, se comprometo a entregar en dicho Establecimiento, en un todo conforme y con sujeción al mencionado pliego, sin reserva alguna ni alteración ulterior, por los precios que a continuación se expresan.

#### Clases de tintas

que determina la cláusula 1.<sup>a</sup> de este pliego, indicando en cada una el precio en pesetas y céntimos por kilogramo (consignado en letra).

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 16 de Marzo de 1926.

El Director general,  
José R. Sedano

(Núm. 737) (E.—139)

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

### CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Ante el Tribunal Provincial de esta Corte, y por el Procurador D. Antonio Guisasola, en nombre de la Sociedad Anónima de Seguros «La Estrella», se ha interpuesto recurso Contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 5 de Febrero de 1926 sobre liquidación del impuesto de utilidades de la tarifa 1.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> por el segundo trimestre de 1925; y dicho Tribunal ha acordado hacerlo público por medio del presente para conocimiento de cuantos tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 13 de Marzo de 1926.

El Relator Secretario,  
Licdo. Antonio Bermudo  
(Núm. 699)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que, por la Sociedad Anónima de Seguros «La Patria Hispana», se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de 25 de Octubre de 1924, en reclamación contra la liquidación por el concepto de utilidades de la tarifa tercera sobre los beneficios obtenidos por aquella en el ejercicio de 1923.

Madrid, 13 de Marzo de 1926.

El Oficial de Sala,  
P. H.,  
Eduardo Aguilar  
(Núm. 718)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que, por D. Joaquín Moreno Pérez, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre reconocimiento de antigüedad en la categoría de Oficial segundo de Administración y pago de diferencia de haberes.

Madrid, 12 de Marzo de 1926.

El Oficial de Sala,  
Francisco Cadenas  
(Núm. 682)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que, por D. Alfonso Mauleon y Landa, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de esta Corte de 28 de Octubre de 1925, aclaratoria a la de 29 de Julio anterior.

Madrid, 12 de Marzo de 1926.

El Oficial de Sala,  
Francisco Cadenas  
(Núm. 685)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que, por don Adolfo Ramírez Hernán, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte de 30 de Junio último, que acordó pasase a prestar sus servicios el recurrente a otra dependencia en cargo ajeno a su empleo.

Madrid, 12 de Marzo de 1926.

El Oficial de Sala,  
Francisco Cadenas  
(Núm. 686)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha diez y seis del actual, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a nombre de la Compañía Anónima «Félix Schlayer, S. A.», contra D. Jesús Alvarez Ramírez, sobre reclamación de mil setenta y cinco pesetas, intereses, gastos y costas, hoy en ejecución de sentencia, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez y precio de mil ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, rebajado ya el veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, los bienes muebles embargados al demandado, consistentes en una segadora agavilladora, dos arados, una grada popular y la mitad de un carro.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este Juzgado, se ha señalado el día doce de Abril próximo, a las once, anunciándose por edictos y previniéndose: que para tomar parte en el acto habrán de consignar los licitadores el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que los autos se pondrán de manifiesto en Secretaría al que lo solicite, abonando los derechos correspondientes.

Madrid, dieciocho de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Juan León  
El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia,  
Miguel Torres  
(A.—382)

Vidal Jiménez (Francisco), natural de Carpio de Tajo (Toledo), de estado soltero, profesión panadero, de diecinueve años, hijo de Juan y de Crisanta, domiciliado últimamente en el puente de Toledo, María Guerrero, 7, bajo, procesado por estafa, sumario 51-926, comparecerá, en término de

diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Juan León, para notificarle auto de procesamiento y recibirle indagatoria.

Madrid, 10 de Marzo de 1926.

El Secretario,  
P. S.

Indalecio de Miguel

El Secretario,  
Miguel Torres

(B.—366)

#### HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio universal de concurso necesario de acreedores de D. Miguel Nájera Almazán y a instancia del Procurador D. José María Fernández Daganzo, que representa a la Sindicatura del expresado concurso, ha acordado se saque a la venta, en pública subasta, por primera vez y en el precio de tasación, o sea en la cantidad de ciento treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesetas veinte céntimos, la casa número trece de la calle del Fúcar, de esta Corte, de la pertenencia del concursado, que se compone de parte edificada y parte solar, ocupando, en total, una extensión de cinco mil novecientos ochocientos cuadrados, equivalentes a cuatrocientos cincuenta y ocho metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados, habiendo señalado para que dicho acto tenga lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, piso principal, el día veintiuno de Abril próximo venidero y hora de las once de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y tipo de la subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos una cantidad en metálico igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los licitadores, los cuales deberán conformarse con dicha titulación, sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que después del remate no se admitirá a los rematantes ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de dichos títulos; y

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, cuyas obligaciones aceptarán en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no les será admitida a dichos rematantes la proposición que hicieren.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, del que se insertarán copias, con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Dado en Madrid, a dieciséis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Lcdo. Pedro Taracena  
V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,  
Arcadio Conde

(A.—383)

#### COLMENAR VIEJO

Don Eugenio Tarragato y Contreras, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que en el juicio a que se refiere ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la Villa de Colmenar Viejo, a tres de Febrero de mil novecientos veintiséis. El Sr. D. Eugenio Tarragato Contreras, Juez de primera instancia de este partido.—Visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Ramón Castán Serrado, mayor de edad, viudo, propietario, vecino de Chamartín de la Rosa, defendido por el abogado D. Manuel Bernabé Vicente, y representado por el Procurador D. Luis de la Peña, contra D. Julio Subiela Prieto, D. Jacobo Julio León y D. Valentín López Alonso, o contra sus causahabientes, si hubieren fallecido, todos de ignorado paradero, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre cancelación de las cargas que gravan un solar propio del demandante,

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro prescritas por el lapso del tiempo, las dos hipotecas y la obligación que, según se expresa en el primer resultando de esta sentencia, gravan la finca propia del demandante D. Ramón Castán Serrado, que es un solar sito en término municipal de Madrid, sitio denominado «Valle de Amaniel», que también se describe en dicho resultando, y, en su virtud, condeno a los demandados D. José Subiela Prieto, D. Jacobo Julio León y doña Valentina López Alonso, o sus causahabientes, a estar y pasar por esta declaración y a perpetuo silencio, decretando la cancelación en el Registro de la Propiedad de las inscripciones y anotación preventiva de embargo referidos, expidiéndose a su tiempo los mandamientos o exhortos necesarios, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en Estrados y se publicará en los periódicos oficiales, si no se solicita la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Tarragato Contreras.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según está acordado, se expide el presente en Colmenar Viejo, a diecinueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.

Lcdo. Luis B. Sánchez  
Eugenio Tarragato Contreras  
(A.—384)

#### Juzgados municipales

#### PALACIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito de Palacio, en el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Melitón Meda, como apoderado de D. José Luis Ibarrondo y Pastor, contra D. Antonio Muñoz Monzón, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, un automóvil marca Overland, matrícula número 8.015 M., número 303.078 W del motor 10, doble faetón, de cuatro asientos, pintado en color marrón, que ha sido tasado en dos mil pesetas.

La subasta tendrá lugar el día treinta y uno del actual, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este

Juzgado, sito en la calle del Tutor, veintisiete, bajo; previniéndose a los licitadores: que el tipo de la misma es el de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y que para tomar parte en el remate habrá de consignarse, previamente, el diez por ciento del importe de la tasación. Dado en Madrid, a dieciséis de Marzo de mil novecientos veintiséis.—Visto bueno, el Juez municipal, José Valverde.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.

Es copia:  
El Secretario,  
Lcdo. Angel Jorro  
(A.—380)

#### SAN AGUSTIN DE GUADALIX

Don Felipe Patricio Sanz Martín, Juez municipal de la villa de San Agustín de Guadalix,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado Municipal, la que se ha de proveer por concurso, en el término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Juzgado de primera instancia de este partido, Colmenar Viejo, con los documentos correspondientes.

San Agustín de Guadalix, 27 de Febrero de 1926.

El Juez municipal,  
Felipe Patricio Sanz

#### ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS de la provincia de Madrid

*Negociado de 20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas*

En 15 de Enero último se publicó en el *BOLETÍN OFICIAL* una relación de los Ayuntamientos que no habían remitido certificaciones de ingresos por propios y pesas y medidas, correspondientes al año económico 1924-25, concediéndoles para que lo verificasen un plazo de ocho días, y conminándoles en caso contrario con una multa, conforme con el artículo 274 del Estatuto Municipal, y nombramiento de comisionados especiales a cuenta de los Ayuntamientos morosos, y hallándose en este caso los que a continuación se detallan, se les concede, antes de proceder a la imposición de las referidas penalidades, un nuevo plazo de cinco días para que cumplan aquel servicio.

Año 1924-25

*Ayuntamientos, propios y trimestres.—  
Pesas y medidas y trimestres*

Belmonte de Tajo, 3 y 4.—3 y 4.  
Boalo, 3 y 4.—3 y 4.  
Brajos.—3.  
Cadarsó, 4.—4.  
Canencia, 3 y 4.—2, 3 y 4.  
Carabaña, 4.  
Cercedilla, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.  
Chapinería, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.  
Colmenar del Arroyo, 3 y 4.—3 y 4.  
Colmenar Viejo, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.  
Daganzo, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.  
El Pardo, 3 y 4.  
Fresnedillas, 2, 3 y 4.—2, 3 y 4.  
Fresno de Torote, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.  
Fuente el Saz, 2, 3 y 4.—2, 3 y 4.  
Fuentidueña de Tajo, 2.—2.  
Hortaleza, 2, 3 y 4.—2, 3 y 4.  
Las Rozas, 1, 2, 3 y 4.—1, 2 y 4.  
Leganes, 4.  
Majadahonda, 3 y 4.—3.  
Paracuellos de Jarama, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.

Perales de Tajuña, 2, 3 y 4.—2, 3 y 4.

Quijorna, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.  
San Fernando, 2, 3 y 4.—2, 3 y 4.  
Sieteiglesias, 2.

Valdelaguna, 2, 3 y 4.—2, 3 y 4.

Villanueva de Perales.—1.

Villar del Olmo, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.

Villarejo de Salvanés, 1, 3 y 4.—2, 3 y 4.

Villaverde, 1, 3 y 4.—1, 3 y 4.

Villavieja, 1, 2, 3 y 4.—1, 2, 3 y 4.

Madrid, 12 de Marzo de 1926.

El Administrador de Rentas,  
Mariano Riestra

(Núm. (81))

#### Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente, con fecha 6 y 17 del actual:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona del Timbre, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 20 de Marzo de 1926.

El Tesorero Contador de Hacienda,  
Alejandro Ruiz de Tejada

*Deudores que se citan:*

Jesús Pacheco Diéguez.—Ramón García Puente.—Francisca Grado Blancas.—Ogayar Castillo.—Cristina Alberdi y Mintaya.—Antonio Gómez Trillo.—Teatro de la Comedia.—Cabaret Eden Concert.—Empresa de Unión Esporting.—Ideal Rosales.—Agencia Radio. Linoleum.—María Paz, Cerámica de Villaverde.—Electrometalúrgica Ibérica.—Electromecánica Astur.—Alkazar Souper.—Cinema Gravina.

#### ANUNCIO

Se convoca a Junta general ordinaria de la Sociedad San Sebastián Madra Industrial, en su domicilio social, calle de San Marcial, veinticinco, San Sebastián, el día treinta y uno del actual, a las diez de la mañana.

ORDEN DEL DÍA

Lectura y aprobación del acta anterior.

Cuenta y su aprobación del ejercicio mil novecientos veinticinco.

Preguntas y proposiciones.

El Presidente,  
Juan Bautista Herce

(A.—381)

ORIA Y GALINDO  
JOYERÍA Y PLATERÍA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL  
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 1924 S.